



Medellín, miércoles 1 de julio de 2020

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.647

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

32 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JUNIO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060026573	Junio 25 de 2020	3	060026609	Junio 26 de 2020	24
060026600	Junio 25 de 2020	11	060026631	Junio 26 de 2020	27
060026603	Junio 25 de 2020	19	060026633	Junio 26 de 2020	29



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2020060026573

Fecha: 25/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaría de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 establece que cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaria de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaria de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al COLEGIO EL TRIANGULO del Municipio de El Retiro"

secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

Además la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional establece:

- La evaluación institucional para proyectos de creación de nuevos establecimientos educativos de preescolar, básica y media se efectúa aplicando el Formulario 1D, en el que se registra la información para establecer las condiciones de calidad en que se prestará el servicio educativo en este tipo de establecimientos.
- A diferencia de la autoevaluación para establecimientos existentes (Formularios 1A, 1B y 1C) que la registran en línea, para los proyectos de nuevos establecimientos, el proceso sigue siendo manual.
- Como resultado de la autoevaluación, el establecimiento educativo se clasifica en un régimen de tarifas, el cual constará en la nueva licencia de funcionamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - Los que no cumplen con los mínimos requeridos para operar, es decir contestan "No cumple" a cualquiera de las preguntas del formulario 1D se clasifican en Régimen Controlado,
 - Los que cumplen con los mínimos (Contestan "Cumple" a todas las preguntas del formulario 1D), se clasifican en Libertad Vigilada y pueden fijar libremente sus tarifas, sin superar los topes vigentes para la máxima categoría de libertad vigilada (V13), fijados cada año por el Ministerio de Educación Nacional en resolución.
 - Los que además de cumplir con los mínimos, ofrecen todas las características superiores del servicio, preguntas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 14, 15 y 17, según lo establece el formulario 1D, se clasifican en Libertad Regulada y pueden fijar libremente sus tarifas.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al COLEGIO EL TRIANGULO del Municipio de El Retiro"

La Resolución Nacional N° 010617 de Octubre 07 de 2019 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2020.

El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO EL TRIANGULO** viene funcionando amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 000326 del 26 de mayo de 1982, por la cual se concedió Licencia de Iniciación de Labores hasta nueva visita, para los niveles de maternal, infantil y prep primaria y para los grados 1°, 2° y 3° de enseñanza básica primaria, al establecimiento de educación formal denominado COLEGIO EL TRIANGULO, situado en el Municipio de Rionegro, urbanización gualanday, de propiedad de corporación socioeducativa Humanitas.
- Resolución Departamental N° 0841 del 3 de diciembre de 1986, por la cual se concedió Licencia de Iniciación de Labores para los grados 6° y 7° de educación básica secundaria, modalidad académica del Colegio El Triangulo del Municipio de Rionegro.
- Resolución Departamental N° 001832 del 26 de noviembre de 1987, por la cual se concede licencia de iniciación de labores para el grado 8° de educación básica secundaria, modalidad académica del Colegio El Triangulo, situado en la carrera 52 N° 26-28 del Municipio de Rionegro, de propiedad de la Corporación Socioeducativa Humanitas.
- Resolución Departamental N° 002525 del 16 de agosto de 1988, por la cual se concede Licencia de Iniciación de Labores para el grado 9° de educación básica secundaria, modalidad académica del Colegio El Triangulo, situado en la carrera 56C N° 26-28 del Municipio de Rionegro, de propiedad de la Corporación Socioeducativa Humanitas.
- Resolución Departamental N° 22450 del 27 de diciembre de 1988, por la cual se aprueba por el año 1985 el grado 6°, por el año 1986 el grado 7°, por el año 1987 el grado 8° y a partir de 1988 y hasta el año 1993, inclusive, los estudios correspondientes a los grados 6°, 7°, 8° y 9° del nivel de educación básica secundaria, con orientación académica del COLEGIO EL TRIANGULO, que funciona en la carrera 56C N° 26-28, urbanización Gualanday del Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia. Instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la Corporación Socioeducativa Humanitas.
- Resolución Departamental N° 003696 del 28 de septiembre de 1989, por la cual se concedió Licencia de Iniciación de labores al grado 10° de Educación Media Vocacional, modalidad académica del Colegio El Triangulo, ubicado en la carrera 56C N° 26-28 del Municipio de Rionegro, establecimiento docente privado, de carácter mixto, calendario A, con jornada de la mañana, de propiedad de la Corporación Socioeducativa Humanitas.
- Resolución Departamental N° 005090 del 16 de noviembre de 1990, por la cual se concedió Licencia de Iniciación de Labores al grado 11° del nivel media vocacional, modalidad académica del Colegio El Triangulo, ubicado en la carrera 56C N° 26-28, urbanización Gualanday del Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia. Instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada diurna en la mañana, de propiedad de la Corporación Socioeducativa Humanitas.
- Resolución Departamental N° 008314 del 15 de octubre de 1993, por la cual se aprueba por los años de 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997, los estudios correspondientes al nivel de educación preescolar, los grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del ciclo primario y los grados 6°, 7°, 8° y 9°, del ciclo secundario del nivel

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al COLEGIO EL TRIANGULO del Municipio de El Retiro"

de educación básica y el grado 10° del nivel de educación media vocacional del bachillerato en ciencias humanas y en del bachillerato en ciencias naturales; y por el año 1993 los estudios correspondientes al grado 11°, modalidad académica del nivel de educación media vocacional del COLEGIO EL TRIANGULO, ubicado en la carrera 56C 26-28 de la urbanización Gualanday del Municipio de Rionegro, Departamento de Antioquia. Es un instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, con jornada diurna en la mañana, de propiedad de la corporación socioeducativa Humanitas.

- Resolución del Municipio de Rionegro N° 1069 del 21 de noviembre de 2019, por la cual se autorizó la adopción del régimen y categoría y la tarifa del establecimiento educativo privado Colegio El Triangulo, para el año 2019.

La Señora LINA MARÍA ÁLVAREZ MONSALVE, en su calidad de Representante legal de la Corporación Educativa Humanitas (Antes Corporación Socioeducativa Humanitas como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal), propietaria del **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio certificado de Rionegro, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, mediante los radicados 2019010027447 de 2019/01/24, 2019010168926 de 2019/05/06, 2019010309734 de 2019/08/14, 2019010406000 de 2019/10/18, 2019010437318 de 2019/11/13, 2019010457353 de 2019/11/26, 2019010457345 de 2019/11/26, 2020010079336 de 2020/03/03, la solicitud de Licencia de Funcionamiento por cambio de Jurisdicción a la Vereda Don Diego del Municipio no certificado de El Retiro.

En los radicados mencionados se anexó la documentación legal y el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2020, los formularios y documentos anexos exigidos.

Una vez verificados los actos administrativos mediante los cuales el **COLEGIO EL TRIANGULO** posee autorización para ofertar el servicio educativo, se observa que su Licencia de iniciación de labores y aprobación de estudios le fue otorgada para el Municipio de Rionegro, ente territorial que a la fecha no hace parte de la competencia de la Secretaría de Educación de Antioquia, en tanto se certificó mediante la Resolución 5179 del 4 de agosto de 2009, motivo por el cual se hace necesario expedir un acto administrativo mediante el cual se otorgue Licencia de Funcionamiento en el Municipio no certificado de El Retiro.

Mediante correo electrónico con fecha del 9 de junio de 2020, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informó que la solicitud 125768, del establecimiento educativo denominado COLEGIO EL TRIANGULO fue aprobada con el Código DANE 405607800006.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento definitiva por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada los días 6 de septiembre y 15 de noviembre de 2019 por funcionarios de la dependencia y el informe técnico de la misma, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al COLEGIO EL TRIANGULO en la Vereda Don Diego del Municipio No certificado de El Retiro por cambio de jurisdicción y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación formal regular en los niveles de preescolar (prejardín, jardín y transición), básica (ciclos primaria y secundaria - grados 1° a 9°) y media académica (grados 10° y

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro"

11°), con un número máximo de 133 educandos para preescolar y 452 para la básica y media, según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de la misma.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva, a partir del año 2020, al establecimiento educativo denominado **COLEGIO EL TRIANGULO**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación formal regular en los niveles de Preescolar (grados: prejardín, jardín y transición), básica ciclos primaria (grados 1° a 5°) y secundaria (grados 6° a 9°) y media académica (grados 10° y 11°).

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Única), el cual se encuentra ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro – Antioquia, Teléfono 6040548, NIT 890984760-0, DANE: 405607800006, de propiedad de la Corporación Educativa Humanitas.

Parágrafo. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será: 133 estudiantes para el nivel de preescolar y 452 estudiantes para el nivel de básica ciclo primaria y secundaria, y media, con un total de 585 educandos.

ARTÍCULO 2°: Autorizar al **COLEGIO EL TRIANGULO**, ubicado en la vereda Don Diego del Municipio de El Retiro – Antioquia, Teléfono 6040548, DANE: 405607800006, en jornada diurna (Única), calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2020, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 8 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexo.

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **COLEGIO EL TRIANGULO**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es prejardín:

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
Prejardín	\$ 10.073.300	\$ 1.007.330	\$ 9.065.970	\$ 906.597
Jardín	\$ 9.485.296	\$ 948.530	\$ 8.536.766	\$ 853.677
Transición	\$ 9.485.296	\$ 948.530	\$ 8.536.766	\$ 853.677
1°	\$ 9.485.296	\$ 948.530	\$ 8.536.766	\$ 853.677
2°	\$ 9.160.973	\$ 916.097	\$ 8.244.876	\$ 824.488
3°	\$ 9.160.973	\$ 916.097	\$ 8.244.876	\$ 824.488
4°	\$ 9.160.973	\$ 916.097	\$ 8.244.876	\$ 824.488
5°	\$ 9.160.973	\$ 916.097	\$ 8.244.876	\$ 824.488
6°	\$ 9.160.973	\$ 916.097	\$ 8.244.876	\$ 824.488

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro"

Grado	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
7°	\$ 9.160.973	\$ 916.097	\$ 8.244.876	\$ 824.488
8°	\$ 9.160.973	\$ 916.097	\$ 8.244.876	\$ 824.488
9°	\$ 9.160.973	\$ 916.097	\$ 8.244.876	\$ 824.488
10°	\$ 9.160.973	\$ 916.097	\$ 8.244.876	\$ 824.488
11°	\$ 9.160.973	\$ 916.097	\$ 8.244.876	\$ 824.488

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 4°: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Grados	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Inscripción de estudiantes nuevos	Todos los grados	\$ 30.500
Certificados y Constancias de desempeño (adicionales)	Todos los grados	\$ 9.000
Derechos de grado (voluntario)	11°	\$ 287.300
Póliza integral estudiantil (voluntario)	Todos los grados	\$ 43.100
Salidas escolares (voluntario)	Todos los grados	\$ 290.000
Bibliobanco (voluntario)	Todos los grados	\$ 280.000

ARTÍCULO 5°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 6°: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares" (Literal k, Artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015), pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro"

semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.

- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

Grados	Concepto	Tarifa 2020
Jardín a undécimo	Formación complementaria (Música, pintura, taekwondo, teatro, capoeira, fútbol, microfútbol)	\$ 143.550 (mes)
Tercero	Primera comunión	\$ 332.0000 (1 vez por tres meses)
Undécimo	Preparación para las pruebas de estado	\$ 540.000 (1 vez por seis meses)

ARTÍCULO 7°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 8°: El **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro podrá expedir certificados de estudios, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 2.3.3.1.3.3. y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3 del Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 9°: Compulsar copia del presente Acto Administrativo a los Sistemas de Información, al Directorio Único de Establecimientos Educativos - DUE con el fin de reportar el cambio de jurisdicción del **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro y demás trámites con el MEN.

ARTÍCULO 10°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

Parágrafo. El **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro, en cumplimiento del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la Secretaría de

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro"

Educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado para que cancele la licencia anterior.

ARTÍCULO 11°: El **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 12°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 13°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 14°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO EL TRIANGULO** del Municipio de El Retiro. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

PARÁGRAFO: Comunicar el presente Acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015, a la Secretaría de Educación del Municipio Certificado de Rionegro para que cancele la licencia anterior.

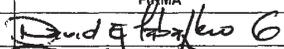
ARTÍCULO 15°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		17/06/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		19/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No

Radicado: S 2020060026600

Fecha: 25/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE UN RECONOCIMIENTO ADICIONAL
POR NÚMERO DE JORNADAS Y ALUMNOS MATRICULADOS A LOS RECTORES
DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DE ACUERDO CON LOS NIVELES
ATENDIDOS PARA EL AÑO 2020**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales, y legales, en especial las contenidas en el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaría de Educación, se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia a la Secretaria de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley"

De conformidad con el artículo 6° numeral 6.2.3 de la Ley 715 del año 2001 es competencia del Departamento de Antioquia frente a los municipios no certificados en materia educativa, administrar los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación del Servicio educativo a cargo del Estado, las Instituciones Educativas y el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994.

Que mediante los Decretos Nacionales 317(art. 4), y 319(art. 12) todas del 27 de febrero del 2020, se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes, al servicio del estado, en los niveles de preescolar, básica y media, (que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, el Decreto 2277 de 1979 y Etnoeducadores), en los cuales establecen una asignación adicional para directivos docentes por cantidad de jornadas y jornada única, de acuerdo al número de estudiantes registrados en el SIMAT en dichas jornadas de la siguiente forma:

"El rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual así:

- a. Rector de Institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%*
- b. Rector de Institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%*
- c. Rector de Institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%*
- d. Rector de Institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%*

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

PARÁGRAFO. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca”

La determinación de las jornadas, en las que efectivamente se presta el servicio educativo y la cantidad de estudiantes matriculados en los establecimientos educativos oficiales se realizó mediante el Sistema Integrado de Matricula –SIMAT– utilizando el archivo Anexo 6A con corte al 1 de junio del 2020; la identificación de las establecimientos educativos con rector a cargo, se realizó a partir de la información reportada por la dirección de Nomina el 10 de junio del 2020, con fuente del Sistema Humano. Las Instituciones Educativas que cuentan con la aprobación de las Jornadas mediante Resolución, pero al no tener reporte de estudiantes matriculados en el SIMAT, no procede para reconocimiento y pago de dobles y triples jornadas en el presente Acto Administrativo, hasta tanto la Dirección de Cobertura Educativa emita concepto técnico de la prestación del servicio en dichas jornadas y se realicen los ajustes necesarios en la información del sistema de matrícula.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Autorizar el pago del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos, de acuerdo con los niveles de educación atendidos, a los rectores oficiales que ejercen en cada una de las instituciones educativas que se enuncian a continuación.

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRÍCULA, ESTIMACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS (Fuente: SIMAT Anexos 6A y 5A con corte al 01/06/2020, listado Rectores proporcionado por Nomina, Sistema HUMANO reporte 10/06/2020)

Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRICULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
Abejorral	105002000055	I. E. MANUEL CANUTO RESTREPO	713	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
alejandria	105021000139	I. E. PROCESA DELGADO	677	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Amagá	105030000028	I. E. SAN FERNANDO	1.797	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Amagá	205030000243	I. E. PASCUAL CORREA FLOREZ	670	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Amalfi	105031000056	I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA	1.123	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Amalfi	105031001516	I. E. EDUARDO FERNANDEZ BOTERO	1.599	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Amalfi	105031001583	I. E. PUEBLO NUEVO	1.011	COMPLETA MAÑANA TARDE ÚNICA	2	25%
Andes	105034000014	I. E. SAN JUAN DE LOS ANDES	1.134	MAÑANA TARDE	2	25%
Andes	105034000278	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ	777	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Andes	105034000740	I. E. JUAN DE DIOS URIBE	840	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	20%
Andes	105034001207	I. E. MARIA AUXILIADORA	923	MAÑANA TARDE	2	20%
Andes	205034000256	I. E. SANTA RITA	742	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Angelópolis	105036000097	I. E. SAN JOSE	620	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Angelópolis	205036000083	I. E. LOS ANGELES	431	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Anorí	105040000212	I. E. ANORI	2.276	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Anza	205044000017	I. E. R. ASCENSION MONTOYA DE TORRES	636	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Arboletes	105051000028	I. E. MIGUEL VICENTE GARRIDO ORTIZ	1.655	MAÑANA TARDE	2	25%
Arboletes	105051000508	I. E. JOSE MANUEL RESTREPO	1.640	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Arboletes	205051001339	I. E. R. EL CARMELO	548	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Arboletes	205051001347	I. E. R. BUENOS AIRES	716	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	25%
Argelia	105055000022	I. E. SANTA TERESA	920	COMPLETA NOCTURNA	2	20%

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRÍCULA, ESTIMACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS
(Fuente: SIMAT Anexos 6A y 5A con corte al 01/06/2020, listado Rectores proporcionado por Nomina, Sistema HUMANO reporte 10/06/2020)

Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRÍCULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRÍCULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
Armenia	105059000116	I. E. ROSA MESA DE MEJIA	539	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Barbosa	105079000015	I. E. MANUEL JOSE CAICEDO	1.081	MAÑANA TARDE	2	25%
Barbosa	105079000082	I. E. LUIS EDUARDO ARIAS REINEL	1.401	MAÑANA TARDE	2	25%
Barbosa	105079000406	I. E. PRESBITERO LUIS EDUARDO PEREZ MOLINA	1.411	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Barbosa	205079000206	I. E. R. YARUMITO	666	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Barbosa	205079000346	I. E. R EL TABLAZO	867	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Barbosa	205079000885	I. E. R. EL HATILLO	1.112	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Betania	105091000012	I. E. PERLA DEL CITARA	1.371	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Betulia	105093000109	I. E. SAN JOSE	1.575	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Betulia	205093000260	I E FRANCISCO CESAR	713	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Briceño	105107000166	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	1.470	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Cáceres	105120000345	I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO	1.153	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Cáceres	205120000081	I. E. GUARUMO	1.211	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Cáceres	205120000391	I. E. PIAMONTE	458	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Cáceres	205120001435	I. E. GASPAR DE RODAS	1.553	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Caldas	105129000071	I. E. FEDERICO ANGEL	1.156	MAÑANA TARDE	2	25%
Caldas	105129000089	I. E. GABRIEL ECHAVARRIA	537	MAÑANA TARDE	2	20%
Caldas	105129000208	I. E. MARIA AUXILIADORA	1.392	MAÑANA TARDE	2	25%
Caldas	105129000216	I. E. JOSE MARIA BERNAL	3.527	MAÑANA TARDE	2	25%
Caldas	105129000534	I. E. PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	2.418	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Caldas	205129000121	I. E. R. DARIO GUTIERREZ RAVE	521	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Caldas	205129000130	I. E. SALINAS	546	MAÑANA TARDE	2	20%
Caracolí	105142000136	I. E. GABRIEL CORREA VELEZ	503	MAÑANA NOCTURNA	2	20%
Carepa	105147000045	I. E. LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO	3.003	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Carepa	105147000401	I. E. COLOMBIA	2.028	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Carepa	105147000568	I. E. JOSE MARIA MUÑOZ FLOREZ	2.211	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Carepa	205045000363	I. E. R. ZUNGO EMBARCADERO	854	MAÑANA TARDE	2	20%
Carepa	205147000112	I. E. R. VILLA NELLY	605	MAÑANA TARDE	2	20%
Caucasia	105154000280	I. E. SANTO DOMINGO	1.586	MAÑANA TARDE	2	25%
Caucasia	105154000298	I. E. SANTA TERESITA	1.903	MAÑANA TARDE	2	25%
Caucasia	105154000301	I. E. LICEO CAUCASIA	3.206	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Caucasia	105154000409	I. E. MARCO FIDEL SUAREZ	1.686	MAÑANA TARDE	2	25%
Caucasia	105154000751	I. E. LA MISERICORDIA	1.975	MAÑANA TARDE	2	25%
Caucasia	105154001880	I. E. DIVINO NIÑO	2.046	MAÑANA TARDE	2	25%
Caucasia	105154002274	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR DEL BAJO CAUCA	1.100	MAÑANA TARDE	2	25%
Caucasia	205154000896	I. E. MARGENTO	523	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Caucasia	205154000977	I. E. R CUTURU	494	MAÑANA TARDE	2	20%
Caucasia	205154002015	I. E. LICEO CONCEJO MUNICIPAL	1.468	MAÑANA TARDE	2	25%
Chigorodó	105172000076	I. E. LOS ANDES	1.791	MAÑANA TARDE	2	25%
Chigorodó	105172000220	I. E. MARIA AUXILIADORA	1.504	MAÑANA TARDE	2	25%
Chigorodó	105172000238	I.E. GONZALO MEJIA	957	MAÑANA TARDE	2	20%
Chigorodó	105172000572	I. E. CHIGORODO	856	MAÑANA TARDE	2	20%

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRÍCULA, ESTIMACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS
(Fuente: SIMAT Anexos 6A y 5A con corte al 01/06/2020, listado Rectores proporcionado por Nomina, Sistema HUMANO reporte 10/06/2020)

Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin Jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRICULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
Chigorodó	105172000629	I. E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	1.567	MAÑANA TARDE	2	25%
Chigorodó	105172001463	I.E. MUNICIPAL JOSE DE LOS SANTOS ZUÑIGA	2.306	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Chigorodó	205172000062	I. E. AGRICOLA DE URABA	2.707	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Chigorodó	205172000101	I. E. R. BARRANQUILLITA	392	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Cisneros	105190000181	I. E. CISNEROS	1.530	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Ciudad Bolívar	105101000172	I. E. MARIA AUXILIADORA	1.320	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Ciudad Bolívar	105101000717	I. E. JOSE MARIA HERRAN	689	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Ciudad Bolívar	205101000304	I. E. R. JUAN TAMAYO	454	COMPLETA NOCTURNA ÚNICA	2	25%
Ciudad Bolívar	205101000355	I. E. R. FARALLONES	542	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Cocorná	105197000160	I. E. COCORNA	1.695	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Concordia	105209000021	I. E. DE JESUS	1.485	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Copacabana	105212000082	I. E. SAN LUIS GONZAGA	1.748	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Copacabana	105212000163	I. E. JOSE MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA	2.860	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Copacabana	105212000368	I. E. VILLANUEVA	436	MAÑANA TARDE	2	20%
Copacabana	105212000511	I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOYA	1.429	MAÑANA TARDE	2	25%
Copacabana	105212000538	I. E. GABRIELA MISTRAL	581	MAÑANA TARDE	2	20%
Copacabana	105212000830	I. E. LA TRINIDAD	1.239	MAÑANA TARDE	2	25%
Copacabana	205212000222	I. E. R. GRANIZADA	272	MAÑANA TARDE	2	20%
Dabeiba	105234000086	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	1.401	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Don Matías	105237000150	I. E. DONMATIAS	2.645	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
El Bagre	105250000169	I. E. EL BAGRE	1.704	MAÑANA TARDE	2	25%
El Bagre	105250000185	I. E. BIJAO	1.430	MAÑANA TARDE	2	25%
El Bagre	105250000339	I. E. LAS DELICIAS	841	MAÑANA TARDE	2	20%
El Bagre	105250000932	I. E. LA ESMERALDA	928	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
El Bagre	105250000975	I. E. 20 DE JULIO	2.968	MAÑANA TARDE	2	25%
El Bagre	205250000023	I. E. R. PUERTO CLAVER	1.857	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
El Bagre	205250001739	I. E. R. PUERTO LOPEZ	1.436	MAÑANA TARDE	2	25%
El Carmen de Viboral	105148000243	I. E. TECNICO INDUSTRIAL JORGE ELIECER GAITAN	2.651	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
El Carmen de Viboral	105148000308	I. E. FRAY JULIO TOBON B.	3.128	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	25%
El Carmen de Viboral	105148001002	I.E. EL PROGRESO	1.596	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
El Santuario	105697000069	I. E. PBRO. LUIS RODOLFO GOMEZ	2.535	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Fredonia	105282000390	I. E. EFE GOMEZ	721	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Fredonia	105282000403	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MARIANO OSPINA RODRIGUEZ	622	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Frontino	105284000214	I. E. MANUEL ANTONIO TORO	614	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Frontino	105284000575	I. E. LAS MERCEDES	503	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Frontino	105284000788	I. E. AGROPECUARIA PEDRO ANTONIO ELEJALDE	700	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Girardota	105308000041	I. E. MANUEL JOSE SIERRA	1.212	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Girardota	105308000083	I. E. COLOMBIA	1.073	MAÑANA TARDE	2	25%
Girardota	105308000253	I. E. EMILIANO GARCIA	1.174	MAÑANA TARDE	2	25%
Girardota	105308000482	I. E. ATANASIO GIRARDOT	1.205	MAÑANA TARDE	2	25%

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRÍCULA, ESTIMACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS
(Fuente: SIMAT Anexos 6A y 5A con corte al 01/06/2020, listado Rectores proporcionado por Nomina, Sistema HUMANO reporte 10/06/2020)

Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRÍCULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRÍCULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
Girardota	205308000312	I.E.R. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	590	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Girardota	205308000452	I. E. SAN ANDRES	828	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Gómez Plata	105310000031	I. E. GOMEZ PLATA	921	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Guarne	105318000049	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	2.036	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Guarne	105318000278	I. E. INMACULADA CONCEPCION	1.582	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Guarne	205318000451	I. E. R. CHAPARRAL	959	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Hispania	105353000051	I. E. AURA MARIA VALENCIA	1.006	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Ituango	105361000443	I. E. PEDRO NEL OSPINA	1.635	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	25%
Ituango	205361000197	I. E. JESUS MARIA VALLE JARAMILLO	438	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Ituango	205361001029	I. E. LUIS MARIA PRECIADO ECHAVARRIA	530	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Jardín	105364000401	I. E. SAN ANTONIO	1.439	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	25%
Jardín	205364000163	I. E. R. EMBERÁ KARMATARÚA	309	MAÑANA TARDE	2	20%
Jericó	105368000015	I. E. SAN JOSE	746	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
La Ceja	105376000105	I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA	1.644	MAÑANA TARDE	2	25%
La Ceja	105376000113	I. E. MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO	1.567	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
La Ceja	105376000211	I. E. BERNARDO URIBE LONDOÑO	1.487	MAÑANA TARDE	2	25%
La Ceja	105376000440	I. E. LA PAZ	2.313	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
La Ceja	105376000571	I. E. CONCEJO MUNICIPAL	1.037	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
La Ceja	205376000070	I. E. FRANCISCO MARIA CARDONA	498	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
La Estrella	105380000063	I. E. BERNARDO ARANGO MACIAS	2.514	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
La Estrella	105380000527	I. E. CONCEJO MUNICIPAL	1.185	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
La Estrella	205380000165	I. E. JOSE ANTONIO GALAN	2.342	MAÑANA TARDE	2	25%
La Pintada	205679000498	I. E. LA PINTADA	1.007	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
La Pintada	205856000177	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	469	MAÑANA TARDE	2	20%
La Unión	105400000120	I. E. FELIX MARIA RESTREPO LONDOÑO	1.460	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Maceo	105425000019	I. E. FILIBERTO RESTREPO SIERRA	885	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	20%
Maceo	205425000056	I. E. R. LA FLORESTA	586	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	20%
Maceo	205425000111	I. E. R. CRISTO REY	323	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Marinilla	105440000068	I. E. ROMAN GOMEZ	2.068	MAÑANA TARDE	2	25%
Marinilla	105440000131	I. E. SAN JOSE	1.491	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Marinilla	105440000467	I. E. TECNICO INDUSTRIAL SIMONA DUQUE	2.628	MAÑANA TARDE	2	25%
Murindó	105475000125	I. E. MURINDO	602	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Mutató	105480000010	I. E. MUTATA	1.561	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Mutató	205480000341	I. E. R. LA INMACULADA CAUCHERAS	876	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Mutató	205480000588	I. E. R. BELEN DE BAJIRA	1.774	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Nariño	105483000347	I. E. INMACULADA CONCEPCION	943	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Nariño	205483000236	I. E. R PUERTO VENUS	422	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Nechí	105495000024	I. E. NECHI	3.283	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Nechí	205495000053	I. E. COLORADO	382	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Nechí	205495000151	I. E. R. LA CONCHA	728	MAÑANA TARDE	2	20%
Necoclí	105490000018	I. E. EDUARDO ESPITIA ROMERO	1.665	MAÑANA TARDE	2	25%

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRÍCULA, ESTIMACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS
(Fuente: SIMAT Anexos 6A y 5A con corte al 01/06/2020, listado Rectores proporcionado por Nomina, Sistema HUMANO reporte 10/06/2020)

Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRICULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
Necoclí	105490000026	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	1.590	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Necoclí	205490000098	I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO	521	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Necoclí	205490000128	I. E. R. MULATOS	842	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Necoclí	205490000578	I. E. R. ZAPATA	1.031	MAÑANA TARDE	2	25%
Necoclí	205490000730	I. E. R. SAN SEBASTIAN DE URABA	445	MAÑANA TARDE	2	20%
Necoclí	205490000900	I. E. R. LAS CHANGAS	592	MAÑANA TARDE	2	20%
Necoclí	205490001213	I. E. R. EL TOTUMO	1.603	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Necoclí	205490001400	I. E. R. MELLITO	770	MAÑANA TARDE	2	20%
Peñol	105541000026	I. E. LEON XIII	2.182	MAÑANA TARDE	2	25%
Peque	105543000325	I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL	871	COMPLETA NOCTURNA ÚNICA	2	20%
Peque	205543000206	I. E. R. LOS LLANOS	657	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Pueblorrico	105576000096	I. E. EL SALVADOR	1.101	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Puerto Berrío	105579000160	I. E. BOMBONA	1.273	MAÑANA TARDE	2	25%
Puerto Berrío	105579000186	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	1.446	MAÑANA TARDE	2	25%
Puerto Berrío	105579000259	I. E. AMERICA	831	MAÑANA TARDE	2	20%
Puerto Berrío	105579000305	I. E. ANTONIO NARIÑO	1.732	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Puerto Nare	105387000077	I. E. CARLOS ARTURO DUQUE RAMIREZ	871	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	20%
Puerto Nare	205387000047	I. E. R. LA UNION	427	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Puerto Nare	205387000128	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS	467	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	25%
Puerto Nare	205387000322	I. E. R. LA SIERRA	886	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	25%
Puerto triunfo	105591000027	I. E. PABLO VI	763	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Puerto triunfo	205591000056	I. E. R. ENRIQUE DURAN	358	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	25%
Puerto triunfo	205591000064	I. E. R. HERMANO DANIEL	704	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Puerto triunfo	205591000072	I. E. R. ESTACION COCORNA	298	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Puerto triunfo	205591000099	I. E. R. DORADAL	1.518	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Puerto triunfo	205591000137	I. E. R. PUERTO PERALES	581	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Remedios	105604000013	I.E. IGNACIO YEPES YEPES	2.858	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Remedios	205604000824	I. E. LLANO DE CORDOBA	1.146	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Remedios	205604001049	I. E. R. LA CRUZADA	1.769	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Retiro	205607000159	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LUIS EDUARDO POSADA RESTREPO	556	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Sabanalarga	105628000227	I. E. SAN JOSE	1.219	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
San Carlos	105649000014	I. E. JOAQUIN CARDENAS GOMEZ	1.590	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
San Francisco	205197000849	I. E. SAN FRANCISCO	856	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
San Jerónimo	105656000143	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR GENOVEVA DIAZ	1.194	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
San Jerónimo	205656000164	I. E. R. AGRICOLA DE SAN JERONIMO	972	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
San Juan de Urabá	205051000014	I. E. SAN JUAN DE URABA	1.846	MAÑANA TARDE	2	25%
San Juan de Urabá	205051000065	I. E. R. MONSEÑOR ESCOBAR VELEZ	1.142	MAÑANA TARDE	2	25%
San Juan de Urabá	205051000758	I. E. R. UVEROS	988	MAÑANA TARDE	2	20%
San Juan de Urabá	205051001401	I. E. R. EL FILO DE DAMAQUIEL	679	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
San Luis	105660000271	I. E. SAN LUIS	1.831	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA ÚNICA	3	30%

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRÍCULA, ESTIMACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS
(Fuente: SIMAT Anexos 6A y 5A con corte al 01/06/2020, listado Rectores proporcionado por Nomina, Sistema HUMANO reporte 10/06/2020)

Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRICULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
San Luis	205660000853	I. E. R. LA JOSEFINA	472	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
San Luis	205660000977	I.E.R. ALTAVISTA	348	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
San Pedro de Los Milagros	105664000187	I. E. PIO XII	1.598	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
San Pedro de Urabá	105665000024	I. E. CAMILO TORRES	1.730	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
San Pedro de Urabá	105665000041	I. E. SAN PEDRO DE URABA	1.919	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
San Rafael	105667000013	I. E. SAN RAFAEL	1.606	COMPLETA MAÑANA NOCTURNA	2	25%
San Roque	205670000452	I. E. R. SAN JOSE DEL NUS	632	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
San Vicente	105674000053	I. E. SAN VICENTE FERRER	1.527	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Santa Bárbara	105679000426	I. E. TOMAS EASTMAN	1.288	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Santa Bárbara	205679000331	I. E. EL GUAYABO	452	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Santa Bárbara	205679000501	I. E. VERSALLES	502	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Santa Fe de Antioquia	105042000180	I. E. SAN LUIS GÓNZAGA	2.075	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Santa Fe de Antioquia	105042000732	I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ	1.323	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Santa Rosa de Osos	105686000385	I.E. MARCO TOBÓN MEJÍA	1.555	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Santa Rosa de Osos	105686000474	I. E. CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE	1.991	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Santo Domingo	205690000386	I. E. R. ROBERTO LOPEZ GOMEZ	679	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	25%
Segovia	105736000039	I. E. LIBORIO BATALLER	2.713	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Segovia	105736000055	I. E. SANTO DOMINGO SAVIO	3.776	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Sonsón	105756000507	I. E. ROSA MARIA HENAO PAVAS	1.070	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Sonsón	205756001044	I. E. R. LA DANTA	1.266	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Sopetrán	105761000329	I. E. JOSE MARIA VILLA	1.021	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Támesis	105789000235	I. E. SAN ANTONIO DE PADUA	948	COMPLETA NOCTURNA ÚNICA	2	25%
Támesis	205789000248	I. E. RURAL SANTIAGO ANGEL SANTAMARIA	499	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Támesis	205789000370	I. E. AGRICOLA VICTOR MANUEL OROZCO	866	COMPLETA NOCTURNA ÚNICA	2	25%
Tarazá	105790000184	I. E. RAFAEL NUÑEZ	1.319	MAÑANA TARDE	2	25%
Tarazá	105790000206	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	1.530	MAÑANA TARDE	2	25%
Tarazá	205790000235	I. E. LA INMACULADA	577	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Tarazá	205790000332	I.E.R. MONTENEGRO	387	MAÑANA TARDE	2	20%
Tarazá	205790001088	I. E. R. LA CAUCANA	725	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Tarso	105792000190	I. E. JOSE PRIETO ARANGO	682	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA ÚNICA	3	25%
Titiribí	105809000016	I. E. SANTO TOMAS DE AQUINO	922	COMPLETA NOCTURNA ÚNICA	2	25%
Titiribí	205809000088	I. E. BENJAMIN CORREA ALVAREZ	321	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	25%
Toledo	105819000022	I. E. J. EMILIO VALDERRAMA AGUDELO	874	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Uramita	105842000382	I. E. SAN JOSE	1.216	COMPLETA NOCTURNA ÚNICA	2	25%
Urrao	105847000241	I. E. R. JAIPERA	721	MAÑANA TARDE	2	20%
Urrao	105847001204	I. E. MONSEÑOR J. IVAN CADAVID GUTIERREZ	1.260	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Valdivia	205854000129	I. E. R. MARCO A ROJO	1.070	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	25%
Valparaíso	105856000296	I. E. RAFAEL URIBE URIBE	861	COMPLETA NOCTURNA	2	20%
Vegachí	105858000137	I. E. EFE GOMEZ	1.781	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES POR JORNADAS Y MATRÍCULA, ESTIMACIÓN DEL RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR JORNADAS
(Fuente: SIMAT Anexos 6A y 5A con corte al 01/06/2020, listado Rectores proporcionado por Nomina, Sistema HUMANO reporte 10/06/2020)

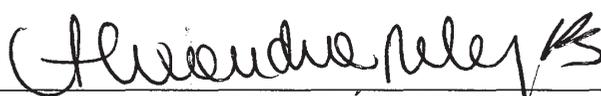
Municipio	CODIGO_DANE	Nombre Establecimiento	Total general sin jornada Fin De Semana	JORNADAS CON MATRICULA	CANTIDAD DE JORNADAS CON MATRICULA	% Reconocimiento adicional por jornadas estimado
Vegachí	205858000093	I. E. JHON F. KENNEDY	1.086	COMPLETA NOCTURNA	2	25%
Venecia	205861000037	I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO	564	MAÑANA TARDE	2	20%
Vigía del Fuerte	105873000232	I. E. VIGIA DEL FUERTE	1.141	MAÑANA TARDE NOCTURNA ÚNICA	3	30%
Yarumal	105887000600	I. E. SAN LUIS	2.633	ÚNICA	1	25%
Yarumal	205887001350	I. E. EL CEDRO	201	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	25%
Yarumal	205887001678	I. E. LLANOS DE CUIVA	784	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Yarumal	305887000650	I. E. DE MARIA	3.444	COMPLETA MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Yolombó	105890000203	I. E. EDUARDO AGUILAR	1.113	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Yondó	105893001685	I. E. LUIS EDUARDO DIAZ	2.345	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Zaragoza	105895000091	I. E. FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	1.390	MAÑANA TARDE NOCTURNA	3	30%
Zaragoza	105895001119	I. E. LUIS FERNANDO RESTREPO RESTREPO	937	MAÑANA TARDE	2	20%
Zaragoza	105895001160	I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	1.345	MAÑANA TARDE	2	25%
Zaragoza	205895000206	I. E. R. NANCY ROCIO GARCIA	855	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%
Zaragoza	205895000320	I. E. R. SIMON BOLIVAR	613	COMPLETA MAÑANA TARDE	2	20%

ARTÍCULO 2: El valor del reconocimiento adicional se tomará de la asignación básica establecida, en los Decretos 317 y 319, del 27 de febrero del 2020.

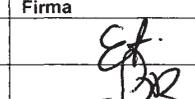
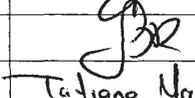
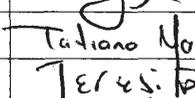
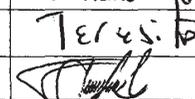
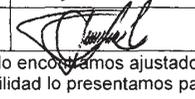
ARTÍCULO 3. La presente Resolución tiene efectos fiscales a partir del primero de enero del 2020.

ARTÍCULO 4. El pago efectivo del reconocimiento adicional por número de jornadas y alumnos matriculados depende de la disponibilidad presupuestal existente para tal fin.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Aprobó:	Edwin Gilberto Acevedo Duque Director Financiero		24-06-2020
Aprobó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		23/06/20
Aprobó	Tatiana Maritza Mora Subsecretaria de Planeación		24-06-2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Dirección Jurídica		24/06-2020
Preparó	Jaime Alberto Jiménez Lotero Subsecretaria de Planeación		24/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado en documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOI

Radicado: S 2020060026603

Fecha: 25/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y el Decreto Departamental 007 de enero de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, y

CONSIDERANDO QUE:

1. En cumplimiento de los principios de Transparencia y Responsabilidad que rigen la contratación pública y lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se establece la procedencia de la contratación directa para convenios y contratos interadministrativos.
2. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para la contratación directa.
3. El Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación requiere de la celebración de diferentes convenios y contratos para el cabal desarrollo de sus actividades y cometido estatal.
4. De acuerdo con el Artículo 6 numeral 6.2.4 de la Ley 715 de 2001 es competencia de los Departamentos *“Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación”*
5. De acuerdo con el Artículo 74 de la Ley 715 de 2001 *“los Departamentos son promotores del desarrollo económico y social dentro de su territorio y ejercen funciones administrativas de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios, y de prestación de los servicios”,* donde de acuerdo con el numeral 2 le corresponde *“promover, financiar, cofinanciar proyectos nacionales, departamentales y municipales, de interés Departamental”*.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

6. El Plan de Desarrollo 2020-2023 Unidos por la Vida, busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Considerando la educación como un derecho humano que aporta al desarrollo sostenible y a la paz, es también un punto de partida para salir del ciclo de la pobreza y empoderar a las personas para lograr su autonomía económica, desarrollo humano y llevar una vida saludable, viéndose como un objetivo transformador, el cual resulta fundamental para el logro de los demás ODS (Objetivo de Desarrollo Sostenible), toda vez que cada objetivo de la Agenda 2030 necesita de la educación para dotar a todas las personas de los conocimientos, competencias y valores para vivir en sociedad.
7. El municipio de Anorí identificó y priorizó ante la Secretaría de Educación – Dirección de Infraestructura Educativa la necesidad de la construcción de dos (2) aulas adicionales para el preescolar en la Institución Educativa Anorí en busca de contar con la infraestructura adecuada y de esta manera seguir trabajando para el logro de la implementación de la jornada única en la zona urbana del municipio de Anorí.
8. La Institución Educativa Anorí se encuentra localizada en el casco urbano de dicho municipio, entre la carrera 35 # 26- 380.
9. Actualmente esta Institución cuenta con una matrícula de 1641 estudiantes según datos del SIMAT y brinda cobertura en educación preescolar, primaria y secundaria, además de programa para jóvenes. Lo anterior discriminado de la siguiente forma:

Preescolar: 106 alumnos
Primaria: 746 alumnos
Bachillerato: 678 alumnos
Programa para jóvenes: 111 alumnos
10. Con lo anterior se pretende mitigar problemas de deserción escolar, clima laboral, y aunar esfuerzos para garantizar la defensa y goce del espacio para nuestros estudiantes, lo cual solo se logra emprendiendo acciones conjuntas. Esto pone de manifiesto que es la educación el camino para vencer la brecha social y mejorar las condiciones de vida de las personas de un territorio.
11. La Secretaría de Educación encuentra necesaria la celebración de un convenio interadministrativo con el Municipio de Anorí para "Cofinanciar la Construcción de dos aulas de preescolar en la Institución Educativa Anorí, sede principal, del municipio de Anorí, Antioquia."
12. Cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la ley 1150 de 2007
13. La Ley 489 de 1998, señala en su artículo 6 lo siguiente: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el objeto de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

14. El fundamento Jurídico para adoptar la modalidad de contratación directa está fundamentado en lo establecido en:

Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007: *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: "(...) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)"*

Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que establece:

"Artículo 95. Asociación entre entidades públicas. "(...) Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (...)"

El artículo: 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 que establece: "convenios y o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."

15. **El valor total del convenio es de:** Quinientos setenta y cinco millones de pesos ML (\$ 575.000.000).

Aporte del Departamento: Quinientos cincuenta millones de pesos ML (\$ 550.000.000).

Aporte del Municipio: Veinticinco millones de pesos m/l (\$ 25.000.000).

16. El aporte del DEPARTAMENTO Secretaria de Educación, se realizará se realizará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500044219 Fecha de creación e impresión del 11 de mayo de 2020 por valor de \$550.000.000.000. Rubro Presupuestal A.1.2.3/1115/0-1011/330402000/020163,

17. Es competencia de la Secretaría de Educación, ordenar la presente contratación, al tenor de lo dispuesto en el Decreto de Delegación 007 de 2012 expedido por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

Dado lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR justificada la Contratación Directa - Convenio Interadministrativo de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2º numeral 4 literal C de la Ley 1150 del de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 que estipula lo siguiente: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa."*

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del convenio interadministrativo con el Municipio de Anorí, con NIT N°**890.892.489-1**, representado legalmente por el señor **JUAN CAMILO PIEDRAHITA CEBALLOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 71.794.144 y cuyo objeto es "Cofinanciar la construcción de dos aulas de preescolar en la Institución Educativa Anorí, sede principal, del municipio de Anorí, Antioquia."

ARTICULO TERCERO: Que en dicho convenio se establecerán los siguientes compromisos de las partes:" Para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio para cofinanciación, las partes se obligan a cumplir los compromisos propios de la naturaleza del convenio y en especial: Por parte **DEL DEPARTAMENTO:** **1)** Realizar un único desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio apertura para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. **2)** Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. **3)** Ejercer supervisión del convenio. **4)** Verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio **5)** En caso de requerirse velar porque el municipio cumpla con los requisitos normativos y el manual de seguridad y salud en el trabajo dirigido a contratistas del Departamento de Antioquia. Por parte **DEL MUNICIPIO:** **1)** El Municipio abrirá una cuenta de ahorros exenta del impuesto 4 x 1000 para depositar los recursos del presente convenio, antes del inicio del mismo. **2)** Los rendimientos financieros que genere dicha cuenta de ahorros deberán ser reintegrados al Departamento de Antioquia junto con los recursos no ejecutados; estos recursos deberán ser reintegrados en cada vigencia y en especial para la liquidación del convenio. **3)** Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, y en la ejecución de obras nuevas, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos **4)** En el evento en que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos transferidos en un término de 6 meses contados a partir del desembolso deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución. **5)** El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación y ejecución de las obras. **6)** Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso contractual o modificaciones a las que haya lugar. **7)** Realizar los procesos contractuales requeridos para la selección del contratista e interventor. **8)** El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario **9)** El Municipio exigirá al contratista del contrato derivado de este convenio, una placa inaugural posterior a la finalización de las obras, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. **10)** Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de Interventoría de la obra de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007, en caso de ser necesario **11)** Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por el Departamento de Antioquia, hasta cuando haya ejecutado la totalidad o devuelto los mismos o parte de estos. **12)** Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por el Departamento. **13)** En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar. **14)** El municipio deberá recaudar el pago de todos los impuestos

" Por medio de la cual se justifica la procedencia de la Selección para la contratación directa"

que se causen en virtud de la celebración y ejecución de los contratos derivados de este convenio. **15)** El municipio deberá Consignar al Departamento en forma proporcional a la participación en el convenio, la contribución especial que generen los contratos derivados del mismo, de acuerdo con el Artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, el Decreto Nacional 399 de 2011 y la Ley 1106 de 2006. **16)** Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. **17)** El municipio deberá incorporar los recursos una vez les sean entregados **18)** El Municipio deberá constituir las pólizas de Cumplimiento y de Buen manejo y correcta inversión de los recursos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del convenio, y realizar la debida actualización de la vigencia de las mismas de acuerdo a la fecha del acta de inicio, del acta de terminación y de las posibles modificaciones al convenio. Las pólizas actualizadas deben ser entregadas al supervisor del convenio en documento original y en un máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de Inicio, de las modificaciones al convenio y del acta de terminación del mismo."

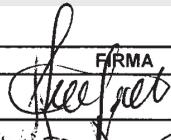
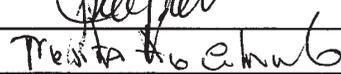
ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI II), acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PÉLAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	John Jairo Marulanda Díaz Profesional Universitario		24/06/2021
Revisó:	Teresita Aguilar García. Directora Jurídica.		25/06/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2020060026609

Fecha: 26/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA”

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Artículo 2 numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4°, literal c); Artículos 2.2.1.21.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, el Decreto Departamental 007 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reza: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*
2. La Ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios permiten a la nación y sus entidades descentralizadas celebrar entre entidades públicas Contratos Interadministrativos, con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa.
3. En el literal C) del numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 del 2007, modificado por el Artículo 95 se la Ley 1474 del 2011, se contempla como modalidad de selección de contratación directa los denominados Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.
4. Por su parte el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1083 del 2015, dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.*
5. Además, el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 determina lo siguiente: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.*
6. La Secretaria General, es responsable por la prestación de servicios técnicos que soportan la Tecno. Estructura Departamental, cumpliendo una función básica de apoyo administrativo; responde igualmente por la administración de espacio físico de los edificios del Centro Administrativo Departamental e igualmente de la administración documental.
7. Las funciones generales de la Secretaria General a través de la Dirección de Servicios Generales enunciadas en el artículo 2° de la Ordenanza 29 de 2010 y en el artículo 6° de la Ordenanza No. 08 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE AGUA DEL DISTRITO TÉRMICO"

2013, asignándole la competencia para la coordinación y control de la "prestación de servicios generales y el mantenimiento de las instalaciones locativas, así como también de ejecutar los planes, programas y proyectos relacionados con el mantenimiento y la administración del Centro Administrativo Departamental, entre otros.

8. Las competencias que tiene el Departamento de Antioquia y los que debe prestar a la comunidad y su qué hace diario requieren mantener en adecuados niveles de confort térmico el interior del edificio para el desempeño de los servidores públicos, y se requiere mantener las toneladas de refrigeración (TR) que requiere el sistema de aire acondicionado del Centro Administrativo Departamental, incluido el edificio de la Asamblea Departamental para que los sistemas auxiliares como integrales, unidades manejadoras de aire (UMA) y bombas de impulsión de agua funciones de manera óptima.
9. El Departamento de Antioquia es pionero en el proceso de adecuación y unión al Proyecto de las Empresas Públicas de Medellín "Distrito Térmico La Alpujarra", a través de la cual se suministra el agua helada que se requiere para general el frío (TR) Enel edificio del CAD.
10. El Centro Administrativo Departamental requiere contar con un sistema de aire acondicionado, eficiente para atender las necesidades del Centro Administrativo Departamental y Empresas Públicas de Medellín, desde el año 2013 se encuentra desarrollando el Proyecto denominado "Distrito Térmico", ubicado en el mismo sector en la carrera 52 40ª -13, con el fin de distribuir energía para el sistema de aire acondicionado, el cual tiene unos condicionamientos técnicos necesarios par permitir el funcionamiento de sus equipos con un sistema de distribución de agua helada, producida de manera centralizada y conducida a las instalaciones del CAD.
11. La oportunidad que se presenta a partir del proyecto "Distritos Térmicos en Colombia", firmado el 06 de noviembre del 2013 entre la confederación Suiza (a través de la Secretaria de Estado para asuntos Económicos de Suiza – LA SECO-), el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-, EPM, Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional para Colombia-APC, le permite al Departamento omitir la compra, instalación y operación de sus propios enfriadores, además ejecuta una actualización precisa que incluye factores relevantes como el medio ambiente.
12. Con fundamento en las fechas establecidas, la Gobernación de Antioquia realizó las adecuaciones en los equipos del sistema de aire acondicionado del CAD (bombas, ductos y tubería) apoyado en el contrato de mantenimiento de equipos de aire acondicionado, al cual correspondían los equipos enfriadores de agua.
13. Por ello una vez aprobado dicho proceso en el Comité Interno de Contratación y Comité de Orientación y Seguimiento, se procede a justificar la presente contratación.
14. Tanto el **Departamento de Antioquia** como **Empresas Públicas de Medellín E.S.P.**, corresponde a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración del presente contrato interadministrativo, además Empresas Públicas de Medellín E.S.P., es la única entidad que puede realizar la ejecución del objeto del contrato a celebrarse, no existiendo pluralidad de oferentes en el mercado.
15. Que el presupuesto oficial estimado para el presente contrato corresponde a un valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$585.238.832)** sin IVA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3000042276 del 09-01-2020, rubro presupuestal 1.2.2.6.1/1114/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Energía, por valor de (\$4.860.424.000), 1.2.2.6.2/1114/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. TELECOMUNICACIONES por valor de \$2.500.000.000, 1.2.2.6.3/1114/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$1.132.863.000, 1.2.2.6.5/1114/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Otros servicios públicos por valor de \$372.412.000.
16. Por las consideraciones anteriormente expuestas el Departamento de Antioquia, encuentra viable proceder con la suscripción de un contrato interadministrativo con **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, teniendo en cuenta que por tratarse de un contrato interadministrativo por ser el único en el mercado que puede ejecutar el objeto del contrato, tenemos además como otros factores de selección la idoneidad y calidad del contratista, lo que se obtiene de dicho proveedor, por su experiencia, infraestructura, energía térmica a través del proyecto distrito térmico, la asistencia, el acompañamiento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SUMINISTRO DE AGUA DEL DISTRITO TÉRMICO"

técnico y gran almacén de repuestos que permiten solucionar cualquier emergencia en el mínimo tiempo. En general, representa una empresa que cuenta con toda la capacidad para prestar el suministro de energía térmica mediante agua heladas desde la central de generación del distrito térmico hasta las Instalaciones del Centro Administrativo Departamental -CAD-, para ser usada en el sistema de aire acondicionado.

17. La presente necesidad fue discutida y aprobada, mediante comité interno del pasado 16 de junio de 2020 y en el Comité de Orientación y Seguimiento del 18 de junio del 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa, de conformidad con el contenido de La Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4 "Contratación Directa", literal c), modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011, y los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., empresa que cuenta con la idoneidad y experiencia para el objeto: "**SUMINISTRO DE ENERGÍA TÉRMICA MEDIANTE AGUA HELADA DESDE LA CENTRAL DE GENERACIÓN DEL DISTRITO TÉRMICO HASTA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL -CAD-, PARA SER USADA EN UN SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO**", de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$585.238.832) sin IVA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3000042276 del 09-01-2020, rubro presupuestal 1.2.2.6.1/1114/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD Energía, por valor de (\$4.860.424.000), 1.2.2.6.2/1114/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. TELECOMUNICACIONES por valor de \$2.500.000.000, 1.2.2.6.3/1114/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$1.132.863.000, 1.2.2.6.5/1114/0-1010 FONDOS COMUNES I.C.L.D. Otros servicios públicos por valor de \$372.412.000 y por un término de ejecución de seis (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio sin superar el 31 de Diciembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal de Contratación.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución, rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO OSME FERNÁNDEZ
Secretario General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Jorge Winston Cardona Navarro / Profesional Universitario		24-06-2020
Revisó:	Paula Andrea Duque Agudelo/ Subsecretaria Logística.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESC

Radicado: S 2020060026631

Fecha: 26/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACIÓN”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Realizar apoyo técnico y operativo para la implementación del componente de atención psicosocial del Programa PAPSIVI y el fortalecimiento del talento humano en salud para la implementación del componente de atención integral en salud con enfoque psicosocial a víctimas del conflicto armado.”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
MARCELA HERNANDEZ CARTAGENA	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

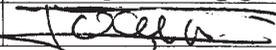
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	YANETH MONTOYA MEJIA - ABOGADA		25/06/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		25/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



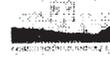
DEPARTAMEN
GOBE

RESOI

Radicado: S 2020060026633

Fecha: 26/06/2020

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESO DE CONTRATACION”

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Desarrollar un proceso de empoderamiento individual y comunitario para el ejercicio de la resiliencia a través de la innovación, ciencia y tecnología en escenarios de pandemia y post-pandemia, fortaleciendo la salud mental en el departamento de Antioquia.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DORA MARIA GÓMEZ GÓMEZ	JORGEALBERTO MESA PIEDRAHITA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

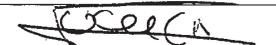
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ALEJANDRO TORO OCHOA - ABOGADO		25/06/2020
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		25/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
